

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco de octubre de dos mil veinte.

1. Sea lo primero indicar que, la Comisaría Quinta de Familia de Usme I, dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 111 del C.I.A., en el sentido de enviar las diligencias a los Juzgados de Familia para adelantar el trámite correspondiente, sin embargo, y a pesar del requerimiento realizado por este Despacho en auto de 10 de junio de 2019, omitió remitir el informe que supla la demanda conforme lo establece la referida normatividad.

2. No obstante, el Despacho en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de **SAIMON DAMIAN GAONA SANDOVAL** y en virtud del interés superior del referido menor, procederá a tener en cuenta el escrito de oposición allegado por el señor **YEISON CAMILO GAONA MARROQUÍN**, y en ese sentido dar trámite al proceso Verbal Sumario de revisión de cuota alimentaria del menor **SAIMON DAMIAN GAONA SANDOVAL**, conforme lo establece el artículo 397 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho Dispone:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda verbal sumaria de REVISIÓN de CUOTA ALIMENTARIA del menor **SAIMON DAMIAN GAONA SANDOVAL** solicitada por **YEISON CAMILO GAONA MARROQUÍN** en contra de **ANGÉLICA MARÍA SANDOVAL ORDOÑEZ**.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la demandada de la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: **REQUERIR** al señor **YEISON CAMILO GAONA MARROQUÍN**, para que en el término de diez (10) días proceda a otorgar poder a un abogado titulado o a un estudiante de derecho adscrito a un consultorio jurídico, o en su defecto para que haga la respectiva manifestación en los términos de que trata el artículo 151 del C.G.P. y s.s., para efectos de que coadyuve el escrito de oposición visible a folio 9, y lo represente en la actuación, esto como quiera, que atendiendo a que ante esta categoría de Juzgado y por la naturaleza del proceso no se puede actuar en causa propia. **Líbrese telegrama e inténtese la comunicación telefónica a la dirección de notificaciones y abonado telefónico visibles a folios 7 a 9**

CUARTO: Toda vez que la anterior solicitud es efectuada a través de la Comisaría Quinta de Familia de Usme I, reconózcase el interés que le asiste a la

Defensora de Familia adscrita a este Juzgado, para actuar en representación de los intereses del niño antes citado.

Notifíquese,

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 110 a la hora de las 8:00 a.m.
6 OCTUBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**68928dd675ce180d239c939b3541ea039592a8835f72e7d1a9c9eaaa9d0
c2981**

Documento generado en 05/10/2020 12:08:19 p.m.